Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá, quince de marzo de dos mil veintidós

Ref: Acción de Tutela instaurada por María Gilma Sierra Villanueva en contra de la Juez Quince de Familia del Circuito de Bogotá. Rad 11001-22-10-000-2023-00085-00.

El acta No. 020 del 15 de marzo de 2023, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión

Para resolver la solicitud de la accionante para que se corrija la sentencia emitida por esta Sala el 14 de febrero de 2023, se

CONSIDERA

Solicita la peticionaria la corrección de la sentencia pues, la orden contenida en el ordinal segundo debió impartirse al Juez Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y no al Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(…)" Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"

La corrección procede, pues el fallo de tutela contiene un error por cambio de las palabras utilizadas en el numeral segundo de la parte resolutiva, como quiera que es el Juez Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá quien transgrede los derechos fundamentales de la accionante, no el Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, circunstancia que se dejó sentada la parte motiva de la providencia y en el ordinal primero.

Así las cosas, se corregirá el numeral segundo de la sentencia proferida el 14 de febrero de 2023, el cual quedará así: *"ORDENAR al Juez Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, resuelva de fondo y de manera congruente la solicitud de desarchivo elevada por la señora Sierra Villanueva, teniendo en cuenta que, por la naturaleza de la petición, la satisfacción de esta solo se concretará con la materialización del acto, esto es, el desarchivo. Esta orden se deberá cumplir de manera coordinada con la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Coordinador del Área o Grupo de Archivo Central y Gestión Documental del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia."*

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **CORREGIR** el numeral segundo de la sentencia proferida el 14 de febrero de 2023, el cual queda así:

> "***SEGUNDO:*** ***ORDENAR*** *al Juez Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, resuelva*

de fondo y de manera congruente la solicitud de desarchivo elevada por la señora Sierra Villanueva, teniendo en cuenta que, por la naturaleza de la petición, la satisfacción de esta solo se concretará con la materialización del acto, esto es, el desarchivo. Esta orden se deberá cumplir de manera coordinada con la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Coordinador del Área o Grupo de Archivo Central y Gestión Documental del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia"

TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

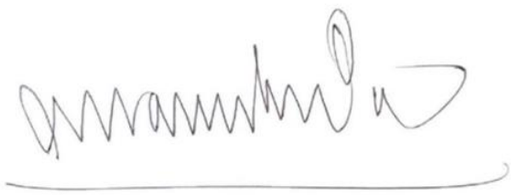

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado